

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, veintitrés (23 ) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil seguido por MARÍA DILIA MIELES DE BARRERA e ISAAC ANTONIO TETE PEÑARANDA en contra de WOLFANG BRUNO BENZ.**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2021-00004-00**

Estando el proceso al despacho para continuar con el trámite del mismo, y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado el extremo demandado allegó escrito con el que contestó la demanda, sería del caso proceder a decretar las pruebas y fijar fecha de audiencia inicial, atendiendo a que en la misma no se señalan medios exceptivos.

Pese a ello, revisando con detenimiento el escrito de contestación se percata esta agencia judicial que la misma es signada por el mismo demandado, quien por cuenta propia procedió a contradecir la demanda.

Sobre el particular es importante recordar que tal como lo señala el art. 73, “ las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado...” por lo que el demandado no cuenta con derecho de postulación y por ende no podía responder en nombre propio como lo hizo, razón más que suficiente para que se tenga por no contestada la presente demanda.

Así, una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaria vuelva nuevamente al despacho para darle continuidad al presente tramite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**Jueza**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 051 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 24 de septiembre de 2021.
Secretaria, _____.